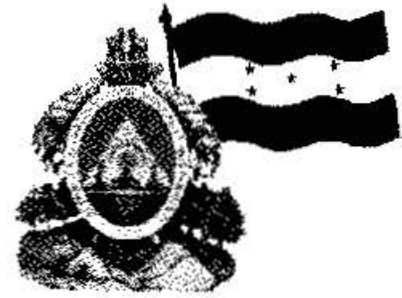


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ANILLO GUATEMALTECO  
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C.A.

MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DEL 2010. NUM. 32,339

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

#### ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1742

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre de 2010

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 152-2004 del 12 de octubre de 2004, el Congreso Nacional autorizó a la Procuraduría General de la República para que en nombre del Estado de Honduras, comparezca ante notario para traspasar en dominio pleno al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI)** y para que éste traspase a su vez a los adjudicatarios del Patronato de la colonia **LAS CRUCITAS DEL PICACHO** del municipio del Distrito Central, un terreno situado en las faldas del cerro El Picacho en esta ciudad capital, dividido en once (11) bloques que comprenden sesenta y tres (63) lotes, área verde de protección, área de calles y área de equipamiento social, haciendo un área total de 7,33 Manzanas, equivalente a 51,142.10 Mts<sup>2</sup> o 73,350.91 Vrs<sup>2</sup>, el que se encuentra dividido en dos sectores.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

1742	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerda: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República para que en nombre del Estado de Honduras, comparezca ante Notario para traspasar en dominio pleno al <b>FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI)</b> y para que éste traspase a su vez a los adjudicatarios del Patronato de la colonia Las Crucitas del Picacho, del municipio del Distrito Central, un terreno situado en las faldas del cerro El Picacho en esta ciudad capital.	A. 1-3
	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.</b> Resolución No. 641-2010.	A. 4-7
	<b>AVANCE</b>	A. 8
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 20

**CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (09) de Julio de dos mil nueve (2009), el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), solicitó a esta Secretaría de Estado la emisión del Acuerdo Ejecutivo a efecto de que se autorice a la Procuraduría General de la República de Honduras otorgar escritura pública en

dominio pleno al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSovi)** un inmueble propiedad del Estado de Honduras, situado en las faldas del cerro El Picacho, en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Estado de Honduras bajo los Nos.410 y 411, folios 378, 379 del tomo 40, y Nos. 379, folios 470 del Tomo 112 del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, hoy Instituto de la Propiedad.

**CONSIDERANDO:** Que consta en autos Informe de Inspección de fecha 12 de Octubre de 2010, realizado por personal de la Contaduría General de la República y Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República, representantes del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi), donde la comisión considera oportuno recomendar que debido a que dentro de la fracción de terreno que se pretende traspasar al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSovi)**, se encuentran áreas protegidas definidas en el artículo tres del Decreto Legislativo No. 152-2004 como áreas verdes, las mismas deben mantenerse y conservarse siempre en ese mismo destino por los beneficiarios de este Decreto, misma que no pueden ser gravadas bajo ningún título a favor de ninguna persona por el **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSovi)**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha primero (01) de Julio de dos mil diez (2010) la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, juntamente con la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la

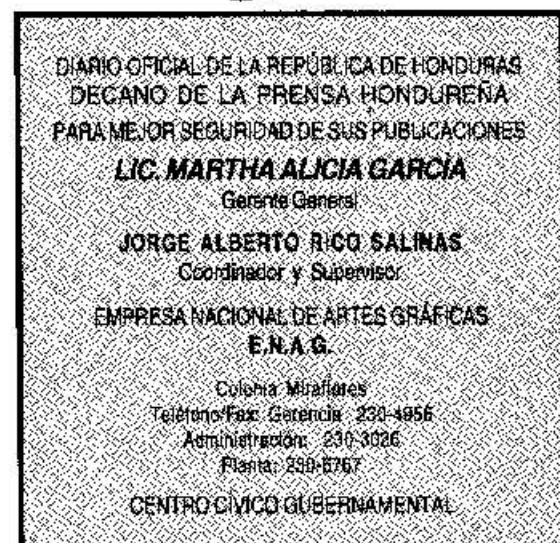
República, emitió dictamen favorable para que mediante Acuerdo Ejecutivo se proceda a traspasar el inmueble ubicado en las faldas del cerro El Picacho, donde se ubica la colonia Las Crucitas del Picacho de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el departamento de Francisco Morazán, a favor del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSovi)**. Así mismo, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado favorablemente para ese mismo efecto.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública, 108 numerales 2, 3, 4 y 5, 110, 111, y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1:** Autorizar a la Señora Procuradora General de la República para que en nombre del Estado de Honduras, comparezca ante Notario para

## La Gaceta



traspasar en dominio pleno al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOV)** y para que éste traspase a su vez a los adjudicatarios del Patronato de la colonia Las Crucitas del Picacho, del municipio del Distrito Central, un terreno situado en las faldas del cerro El Picacho en esta ciudad capital, divididos en once (11) bloques que comprenden sesenta y tres (63) lotes, área verde de protección, área de calles y área de equipamiento social, haciendo un área total de 7.33 manzanas, equivalentes a **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (51,142.10 Mts.<sup>2</sup>) equivalentes a SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y UNO VARAS CUADRADAS (73,350.91 Vrs.<sup>2</sup>)**, el que está dividido en dos sectores, contando con las áreas totales siguientes: (a) Área total de lotes de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (15,838.15 Mts.<sup>2</sup>)** equivalentes a **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS (22,715.97 Vrs.<sup>2</sup>)**; (b) Área total de calles de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS (9,999.21 Mts.<sup>2</sup>)** equivalentes a **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (14,341.44 Vrs.<sup>2</sup>)**; (c) Área de protección de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (23,914.73 Mts.<sup>2</sup>)** equivalentes a **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS (34,299.87 Vrs.<sup>2</sup>)**; y, (d) Área de equipamiento social de **MIL**

**TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS (1,390.01 Mts.<sup>2</sup>)** equivalentes a **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (1,993.63 Vrs.<sup>2</sup>)**. Las áreas a que se refieren los literales (c) y (d) antes descritas, no podrán ser traspasadas a persona alguna bajo ningún título. El inmueble aquí relacionado se encuentra inscrito a favor del Estado de Honduras bajo los Números 410 y 411, Folios 378 y 379, del Tomo 40 y Números 379, Folios 470, del Tomo 112, todos del Registro de la Propiedad Inmueble de Francisco Morazán, hoy Instituto de la Propiedad.

**ARTÍCULO 2: EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOV)** cobrará a los adjudicatarios la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS POR VARA CUADRADA (Lps.60.00 x V.<sup>2</sup>)**. Los gastos de Escrituración correrán por cuenta del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOV)**.

**ARTÍCULO 3:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**WILLIAM CHONG WONG**

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS**

## Secretaría de Gobernación y Justicia

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 641-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA"**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de julio de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, misma que corre a Expediente no. PJ-19022010-338, por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la **"FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE"**, con domicilio en el edificio comercial Los Próceres, No. 3917, final avenida Los Próceres, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1401-2010 de fecha 9 de junio de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **"FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE"**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto

PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **"FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE"** con domicilio en el edificio comercial Los Próceres, No. 3917, final avenida Los Próceres, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Créase la organización civil denominada **"FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE"**, con personería jurídica y patrimonio propio, apolítico, de duración indefinida, enfocando la realización de su trabajo en el marco de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, Leyes de la República de Honduras y disposiciones que emanen de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 2.** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, para lo cual se seguirá por el procedimiento que la ley determina.

**ARTÍCULO 3.** El domicilio legal de la **"FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE"**, edificio comercial Los Próceres No. 3917, final avenida Los Próceres, Tegucigalpa, Honduras, Centroamérica, pudiendo realizar todo tipo de actividades de acuerdo con sus objetivos y con la facultad de establecer oficinas y sedes regionales en cualquier lugar del territorio nacional, para el cumplimiento de sus cometidos.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 4:** La finalidad de la **"FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE"**, será brindar atención médica ambulatoria gratis en zonas marginales en cualquier región del país, para lo cual deberá gestionarse las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Salud y trabajar coordinadamente con dicha entidad.

**ARTÍCULO 5.** Tendrá como objetivos: a) Contar con profesionales en medicina interna que brinden servicios médicos generales sin costo alguno. b) Derivaciones a centros médicos permanentes y de confianza. c) Realizar campañas de información en salud preventiva. d) Construcción de salones de usos múltiples en comunidades. e) Apoyo económico y alimenticio a personas de escasos recursos. f) Gestionar y canalizar recursos destinados a atender necesidades a través de programas y proyectos que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de los actores en pro del desarrollo comunal, regional y por ende de la nación. g) Representar a organizaciones gremiales y comunes sin fines de lucro, para canalizar programas y/o proyectos que soliciten o elaboren, ante organismos Nacionales e Internacionales de desarrollo, y todo lo relacionado con los objetivos de la organización y toda actividad lícita permitida por las leyes del país.

**ARTÍCULO 6.** Para el logro de los objetivos propuestos la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE", podrá realizar actividades tales como: a) Gestionar y canalizar recursos financieros de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. b) Promover y financiar proyectos de desarrollo comunitario. c) Contratar el personal necesario para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo comunitario y social. d) Capacitar en forma gratuita y sistemáticamente a través del diseño y ejecución de proyectos de desarrollo integral en coordinación con las Instituciones establecidas para tal fin. e) Luchar por el mejoramiento constante de las comunidades de sus condiciones socioeconómicas y culturales.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.** De los Miembros. Está formada por los miembros que están suscritos en el Acta de Constitución, miembros fundadores activos, honorarios según el caso, asimismo los que posteriormente se incorporen a ella, en ambos casos deberán ser personas de buenos testimonios comprometidos en la labor social y municipal asimismo podrán ser miembros de la organización las personas o instituciones que inspirados en el servicio de los demás, en el principio de la solidaridad, convivencia humana promuevan el mejoramiento individual y colectivo aquellas que con sus aportaciones contribuyan al mejoramiento socioeconómico de los grupos, comunidades y municipalidades o que contribuyan a solventar situaciones de emergencia individual o colectiva.

**ARTÍCULO 8.** Para obtener la calidad de miembro la persona o institución interesada deberá presentar solicitud por escrito de acuerdo a los requisitos establecidos por la organización.

**ARTÍCULO 9.** Son derechos y obligaciones de los miembros fundadores y miembros activos. a) Tener derecho a elegir y ser electo. b) Ser convocado a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. e) Participar en las actividades de la Fundación. f) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, acuerdos y las resoluciones que sean emitidas por la Asamblea y Junta Directiva. g) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias a las cuales sean convocados. h) Poner en práctica los principios estipulados por los estatutos, reglamentos y demás leyes, para alcanzar una mayor madurez y por ende el logro de los objetivos en que se sustenta la Asociación nacional para la Promoción Humana.

### CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS ORGANOS

**ARTÍCULO 10.** Estará dirigida y administrada por los órganos siguientes: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, c) Director, d) Administrador.

#### SECCION PRIMERA

**ARTÍCULO 11.** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación, podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Asamblea General Ordinaria: se reunirá una vez al año y la Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea necesario. El quórum de asistencia

requerido para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros inscritos como tales y sus Resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. El quórum de asistencia requerido para llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria serán las 2/3 partes del total de los miembros inscritos como tales y sus resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** a) Elección de la Junta Directiva. b) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada una de los miembros de la Junta Directiva. c) Definir la política de la fundación.

**ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** a) Aprobar la reforma, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la fundación. c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

#### SECCION SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 14.** La Junta Directiva estará conformada por: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Vocal I, g) Vocal II.

**ARTÍCULO 15.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE" y tomará decisiones aprobadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16.** La Junta Directiva durará en funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un solo periodo más pudiendo ser removidos de sus cargos por los siguientes motivos: a) Actuar en desacuerdo con los principios de La "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE". b) Indisciplina e irrespeto a la autoridad, a los presentes Estatutos y reglamentos. c) Incumplimiento de las obligaciones asignadas a su cargo.

**ARTÍCULO 17.** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinario siempre que sea necesario, debiendo asistir por lo menos la mitad más uno de los miembros para que exista quórum, siendo tomadas las decisiones por mayoría simple.

**ARTÍCULO 18.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Conocer y Legalizar las políticas y reglamentos de la Fundación. b) Elaborar junto al Director el Plan Operativo Anual. c) Elaborar junto al Director el Presupuesto Anual. d) Emitir el Reglamento Interno que regulará la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE". e) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso que se presenten. f) Hacer y legalizar la celebración de contratos. g) cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos. h) Reconocer el nombramiento del Administrador previa aprobación de la asamblea i) Coordinar acciones con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que persigan fines similares. j) Definir áreas prioritarias de trabajo. k) Convocar a sesiones. l) Conocer el proceso para gestionar la obtención de financiamiento para el desarrollo y ejecución de los proyectos. m) Conocer y nombrar la apertura de oficinas en los diferentes lugares del país previa participación de la Asamblea General. n) Autorizar las aperturas y cierres de cuentas bancarias previa autorización de la Asamblea General. o) Conocer el nombramiento de un auditor cuando sea necesaria una Auditoría.

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Fundación. b) Presidir las sesiones. c) Velar por el cumplimiento de los fines, objetivos, programas y proyectos que realice la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE". d) Firmar con el tesorero todos los documentos relativos al ejercicio económico, correspondencia, publicaciones, comunicados y otros inherentes a su cargo. e) En caso de empate del voto de calidad. f) Firmar actas, acuerdos y resoluciones junto con el secretario. g) Firmar de manera conjunta con el tesorero las cuentas bancarias existentes, y toda erogación.

**ARTÍCULO 20.** Atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. b) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, con las mismas facultades presentadas legalmente. c) Otras que sean asignadas.

**ARTÍCULO 21.** Atribuciones del Secretario: a) Librar convocatoria para sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea y Junta Directiva. b) Redactar actas de sesiones celebradas por la Junta Directiva. Librar y recibir correspondencia. d) Firmar documentos y demás atribuciones inherentes a su cargo. e) Elaborar la agenda de las sesiones en forma conjunta con el presidente. f) Llevar al día el libro de actas y registro de los miembros, controlando la asistencia a sesiones de los mismos. g) Refrendar con su firma la del presidente en los documentos correspondientes.

**ARTÍCULO 22.** Atribuciones del Tesorero: a) Controlar los ingresos y egresos de la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE". b) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos del movimiento económico. c) Presentar informes financieros a la Asamblea General y Junta Directiva mensualmente, anualmente o cuando le sean requeridos. d) Llevar libros de inventario y de contabilidad debidamente Organizados. e) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad. f) Firmar de manera conjunta con el presidente las cuentas bancarias existentes.

**ARTÍCULO 23.** Atribuciones del Fiscal: a) Vigilar porque los fondos activos y pasivos de la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE", se manejen correctamente. b) Velar porque se apliquen y se cumplan correctamente los presentes Estatutos, las Resoluciones, Acuerdos y el Reglamento Interno. c) Velar porque cada miembro cumpla con las obligaciones señaladas en los presentes Estatutos. d) Supervisar proyectos y hacer observaciones por escrito de la Junta Directiva. e) Certificar los estados financieros.

**ARTÍCULO 24.** Las atribuciones de los vocales serán: a) Cubrir las ausencias de los otros miembros de la Junta Directiva por su orden y otras responsabilidades delegadas por este órgano. b) Participar y coordinar las comisiones y comité que se formen. c) Serán responsables por el manejo de las relaciones públicas de la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE".

### SECCIÓN TERCERA DEL DIRECTOR

**ARTÍCULO 25.** El Director General y el Sub-Director fungirán como tal, por la aprobación y el consentimiento de los miembros.

**ARTÍCULO 26.** El ejercicio del Director General en sus funciones será de carácter permanente siempre y cuando se mantenga

fiel a la Constitución de la República y demás disposiciones legales, en pro del cumplimiento de los presentes Estatutos y reglamentos; caso contrario podrá ser removido de su cargo si así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros, debiendo estar incluidos dentro de estos dos tercios, los miembros que formen la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 27.** El Director General asesorará a la Junta Directiva, pudiendo presentar los proyectos que estime conveniente para mantener y ampliar la proyección social, los que serán aprobados por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 28.** El Director General tendrá la obligación de incorporarse en todos los grupos de trabajo que se organicen en la Asociación Nacional para la Promoción Humana.

**ARTÍCULO 29.** La administración operativa y funcional de la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE" estará bajo la responsabilidad del Director General.

**ARTÍCULO 30.** El Director tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Elaborar en colaboración con la Junta Directiva el Plan Operativo Anual. b) Elaborar en colaboración con la Junta Directiva el presupuesto anual. c) Fijar la Política General. d) Planificar, Coordinar, Supervisar y Evaluar las actividades y proyectos que promueve la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE". e) Adquirir y aceptar en nombre de la denominada "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE" cualquier bien, fondo donación, legado, herencia y demás facultades inherentes al representante legal.

### SECCIÓN CUARTA DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 31.** La Administración es una instancia de apoyo para facilitar y racionalizar los recursos materiales y financieros con que cuenta la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE" para su funcionamiento estableciendo lineamientos generales y de asistencia al Director General.

**ARTÍCULO 32.** Son atribuciones del Administrador: a) Será responsable del buen funcionamiento de todas y cada una de las unidades y departamentos que forman parte de la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE". b) Será el encargado de reclutar y contratar, previo visto bueno de la Junta Directiva, el personal técnico, de servicio y especial que requiera para el cumplimiento de sus objetivos. c) Será el responsable del manejo y distribución racional de los recursos económicos. d) Brindará el apoyo logístico necesario a todas las unidades y departamentos de trabajos para lograr eficazmente los fines que persigue. e) Supervisar los diferentes programas y proyectos que fueren ejecutados. f) Elaborar el Plan Operativo Anual de su área con la aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea General. g) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asamblea juntamente con el Director. h) Y otras responsabilidades inherentes al cargo que desempeña.

### SECCIÓN QUINTA DE LAS UNIDADES Y DEPARTAMENTOS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 33.** Para un funcionamiento más efectivo la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE" contará con cuatro unidades de trabajo que a continuación se describen: a) Unidad de Desarrollo Socioeconómico y de Investigación. b) Unidad de Desarrollo Municipal, Recursos Naturales y Ambiente. c) Unidad de Gestión Administrativa y Finanzas. d) Unidad de Coordinación de

Proyectos Específicos. e) Otras unidades o departamentos que considere pertinentes crear la Asamblea General.

**ARTÍCULO 34.** Las unidades mencionadas en el artículo anterior estarán bajo el régimen de una jefatura y serán coordinadas, quien a su vez contará con el apoyo de la Junta Directiva y de la administración.

**ARTÍCULO 35.** Las funciones de cada una de las unidades y departamentos, serán establecidas en el Reglamento correspondiente y deberán responder a la dinámica de crecimiento de la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE".

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 36.** El Patrimonio de la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE" estará constituido por: las compras, aportes, donaciones de los miembros de la organización o de otras personas e instituciones nacionales y extranjeras que conforme a la ley se adquieran de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.

#### CAPÍTULO VI PRIMERO DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 37.** "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE" podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. b) Por apartarse de los fines y objetivos de una asociación civil y tomarlos de una mercantil, c) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 38.** En caso de disolverse la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE", La liquidación de los bienes estará a cargo de una junta liquidadora nombrada en Asamblea General Extraordinaria. Debiendo cubrir las obligaciones contraídas con terceros y el remanente donarlo o traspasarlo a una Asociación con fines similares o beneficios que decida la Asamblea General Extraordinaria.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 39.** En todas las situaciones y casos no previstos en los presentes Estatutos se someterá lo que dispongan las Leyes, Reglamentos y Decretos de la República de Honduras.

**ARTÍCULO 40.** Los presentes Estatutos, podrán ser reformados por decisión de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos en la "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE", en la convocatoria respectiva deberá especificarse el o los artículos que serán sujetos de reformas.

**ARTÍCULO 41.** La "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE" podrá afiliarse o asociarse con semejantes sin perder por ello la individualidad y autonomía.

**SEGUNDO:** La "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable

según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de "FUNDACIÓN CHITO Y NENA KAFIE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.-17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diez días del mes de agosto del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

13 O. 2010

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la "MODIFICACIÓN No.3 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES DE ACCESO A LA COLONIA SAN FRANCISCO, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 2.50 KILÓMETROS.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## SECCIÓN "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**, la Resolución No. 46 que literalmente dice: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**. - Tegucigalpa, Distrito Central, veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de noviembre del presente año, por el señor **ARTURO H. MEDRANO**, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, actuando en su condición de apoderado de la Asociación Cultural denominada "**ALIANZA FRANCESA DE SAN PEDRO SULA**", contraída a pedir que se reconozca a su representada la Personalidad Jurídica y la aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que los Estatutos de la Asociación Cultural denominada "**ALIANZA FRANCESA DE SAN PEDRO SULA**", no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la ley.

**RESUELVE:** Reconocer como Persona Jurídica a la Asociación Cultural denominada "**ALIANZA FRANCESA DE SAN PEDRO SULA**", y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### "ESTATUTOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE SAN PEDRO SULA".

**Art. 1o.-** Constitúyese desde esta fecha y sujeta a la aprobación de las autoridades hondureñas respectivas, una Asociación Cultural denominada "**ALIANZA FRANCESA DE SAN PEDRO SULA**".

#### PROPÓSITOS Y DOMICILIO

**Art. 2o.-** La Alianza Francesa de San Pedro Sula, propenderá a la difusión de la cultura francesa, para lo cual empleará los siguientes medios de acción: a) Cultivar el gusto por el idioma francés y difundir su estudio y conocimiento, creando una escuela de lengua francesa que prepara los alumnos para los exámenes y diplomas de la Alianza Francaise de París y de instituciones docentes francesas y hondureñas. b) Estimular el estudio y difusión de la cultura francesa en todas sus manifestaciones. c) Mantener bibliotecas donde ya existen y fundarlas donde sean convenientes y establecer cursos sobre el idioma o literatura francesa. d) Ofrecer al público conferencias, radioaudiencias, proyecciones cinematográficas, representaciones teatrales, conciertos, exposiciones y otras manifestaciones científicas, literaria y artísticas. e) Establecer conexiones con otras instituciones culturales y docentes que persigan idénticos fines, especialmente con la Alianza Francaise de París, para facilitar la realización de estos medios de trabajo; y, f) Procurar la visita a Honduras de personalidades francesas destacadas en las ciencias y en las artes.

**Art. 3o.-** Siendo la Alianza Francesa de San Pedro Sula, una institución que persigue fines exclusivamente culturales, ella se mantendrá en todo tiempo alejada de las campañas políticas o religiosas.

**Art. 4o.-** El domicilio social de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, será la ciudad de San Pedro Sula.

#### DE LOS SOCIOS:

**Art. 5o.-** La Alianza Francesa de San Pedro Sula, estará integrada por: a) Socios Fundadores; b) Socios Contribuyentes; c) Socios Honorarios.

**Art. 6o.-** Los Socios Fundadores son aquellas personas físicas que han suscrito el acta inaugural y que han contribuido directamente el establecimiento de la Alianza Francesa de San Pedro Sula.

**Art. 7o.-** Los Socios Contribuyentes, son aquellas personas físicas o jurídicas que han sido aceptadas como miembros de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, por el Comité Directivo, previa la presentación como candidato por dos de los miembros de la institución, o de haber firmado el Acta Inaugural, las personas jurídicas, miembros, tendrán derecho a la participación de las actividades de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, mediante uno o mas representantes, pero en todo caso la cuota mensual que pague la Institución Jurídica, misma no será inferior a la suma que pagarían las personas que la presentan si fueren socios físicos.

**Art. 8o.-** Los Socios Honorarios, son aquellas personas que por su honorable personalidad o grandes méritos en favor de la cultura francesa o de la Alianza Francesa, se hacen meritorios de este rango.

**Art. 9o.-** El Presidente de Honor de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, es el Embajador de Francia en Honduras. El Comité Directivo podrá nombrar Presidentes Honorarios: Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras que se encuentre en funciones y Miembros Honorarios, en las mismas condiciones, a: El Ministro de Educación en funciones; el Rector de la HNAIL; el Decano del CURN, cualquier otra personalidad que por sus grandes méritos en favor de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, o de la cultura de Francia merezcan esta distinción. el Cónsul de Francia en San Pedro Sula, será también miembro de honor.

**Art. 10.-** Todos los socios fundadores y contribuyentes, están obligados a contribuir al sostenimiento de la institución mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que previamente dice el Comité Directivo.

**Art. 11.-** No podrán ser socios de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, las personas o entidades que ejerzan actividades contrarias a los fines e intereses de la Alianza francesa o que incurran en actos que afecten en decoro de la misma.

**Art. 12.-** La calidad de socios se pierde por: a) Dimisión voluntaria del socio. b) Por falta de pago de las cuotas. c) Por acuerdo del Comité Directivo. La decisión del Comité Directivo en los casos de pérdida de la calidad de socio de un miembro debe ser comunicado a la próxima Asamblea General.

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Art. 13.-** La Alianza Francesa de San Pedro Sula, estará dirigida y controlada por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) Comité Directivo.

**Art. 14.-** La Asamblea General se compondrá de todos los socios de la Alianza y se reunirá ordinariamente una vez al año, con la asistencia mínima de 50% de presencia física o representante y extraordinariamente cuando lo convocare el Presidente del Comité Directivo, ya sea de su propia iniciativa o, a petición de por lo menos de 51% de los socios. Si la Asamblea no se reuniere en primera convocatoria, lo hará con los socios que hubiera, una hora después de segunda convocatoria: a) Toda modificación de los presentes Estatutos deberá ser presentada por el Comité Directivo, o a solicitud del 51% de los socios y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La votación será secreta. En caso de empate, se procederá de nuevo a votación y si reincidiera el empate, se decidirá por voto de calidad del Presidente del Comité. b) Las modificaciones de los estatutos se harán previa convocatoria hecha especialmente para ese propósito y acompañada del orden del día de la reunión. c) cualquier reforma de los Estatutos será definitiva después de consultar a la Alianza Francesa de París y deberán enmarcarse dentro de las finalidades de la Alianza Francesa de París. d) Cada socio podrá tener dos representaciones además de la suya, (por escrito).

**Art. 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir el Presidente y demás miembros del Comité Directivo. b) Dictar las disposiciones que tiendan al mejor cumplimiento de los fines de la Alianza. c) Aprobar, modificar o improbar los actos del Comité Ejecutivo, exceptuándose a aquellos que se ejecuten por mandato expreso de los Estatutos o por disposiciones o acuerdos que estén en vigencia y hayan sido acordados por la Asamblea de socios.

**Art. 16.-** Los acuerdos de la Asamblea General o Extraordinaria, deberán tomarse por mayoría de votos, siendo la votación secreta. En caso de empate, se repetirá la votación, si nuevamente hubiera empate, el Presidente del Comité decidirá un voto de calidad.

**Art. 17.-** El Comité Directivo, estará compuesto de un Presidente, dos Directores un Secretario General, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero. El Comité Directivo, estará compuesto de un Presidente, etc., y estará asistido además, por un Consejo Consultivo integrado por otros miembros de la Alianza.

**Art. 18.-** Los miembros del Comité Directivo durarán dos años en sus funciones. El Comité Directivo será renovado de la siguiente manera: de modo transitorio: a) Primer año: Vice-Presidente, 1er. Director y Pro-Secretario, Tesorero. b) Segundo año: Presidente, 2do. Director, Secretario General y Pro-Tesorero.

**Art. 19.-** Serán atribuciones del Comité Directivo: a) Inmediatamente después de la Asamblea General atribuir por voto secreto los cargos vacantes dejados por miembros salientes. b) Nombrar al Presidente Honorario y los miembros honorarios, quienes deben ser personas reconocidas por sus méritos y su amor a la cultura Francesa. c) Aprobar el plan de acción a desarrollar anualmente, el cual deberá ser presentado por el Presidente. d) Revisar y aprobar las cuentas que anualmente deberá ser rendida por el Tesorero. e) Solicitar al Presidente la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea General, cuando haya motivo justificado para ello. f) Designar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Alianza.

**Art. 20.-** El Comité Directivo, celebrará ordinariamente por lo menos una sesión cada seis meses y extraordinariamente, cuando lo crea conveniente.

**Art. 21.-** Para que el Comité Directivo pueda celebrar sus sesiones se requerirá la presencia de la mayoría de los socios. El Comité Directivo celebrará la sesión con la presencia mínima de

cinco de sus miembros. Cuando por falta de quórum no pudiera celebrarse la sesión, los socios que se reunieran en virtud de segunda convocatoria, sesionarán cualquiera que fuere su número.

**Art. 22.-** En el caso de una vacante en el Comité Directivo, dicho Comité podrá nombrar un suplente por el tiempo faltante hasta la próxima Asamblea General; la que ratificará el nombramiento por el periodo restante del miembro que ha sustituido y si lo creyera conveniente.

### DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

**Art. 23.-** Corresponde al Presidente del Comité Directivo: a) Convocar y presidir las sesiones tanto de la Asamblea General como del Comité Directivo. b) Representar a la Alianza en todos los actos en que ésta intervenga. c) Vigilar la recaudación de los fondos sociales y autorizar el correcto empleo de los mismos.

**Art. 24.-** En caso de ausencia o falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente, y en caso de falta de este último los sustituirán los Directores por su respectivo orden.

### DEL TESORERO Y PROTESORERO

**Art. 25.-** Son atribuciones del Tesorero y Pro-Tesorero: a) Recaudar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, lo mismo que cualquier otro fondo destinado a la Alianza Francesa de San Pedro Sula. b) Depositar los fondos así recaudados en una institución bancaria local, abriendo para ello una cuenta a nombre de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, la cuenta bancaria requerirá dos firmas cualesquiera. c) Efectuar los pagos bajo el control del Presidente. d) Llevar un inventario de los bienes y pertenencias de la Institución. e) Presentar a la Asamblea en su sesión anual ordinaria, un informe y cuenta documentada del movimiento económico de la Alianza, durante el año anterior. f) Velar por la buena conservación de los bienes sociales.

### DEL SECRETARIO GENERAL Y PROSECRETARIO

**Art. 26.-** Corresponden al Secretario General y Prosecretario: a) Asistir a todas las sesiones de los organismos directivos, formular las actas respectivas y transcribirlas previa aprobación en el libro

de actas, debidamente firmadas por el Presidente y el mismo. b) Conservar debidamente archivada la correspondencia de la institución y darle trámite. c) Llevar el libro de actas y demás que sean necesarios para la buena administración. d) Cumplir o ejecutar las órdenes que reciba de los órganos directivos y del Presidente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 27.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en la fecha de su aprobación por el Gobierno de Honduras y no podrán ser reformados durante el primer año de su entrada en vigor.

**Art. 28.-** Los socios de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, tendrán derecho preferente sobre las personas que no lo sean, para intervenir, con la distinción a que los hace acreedores su calidad de tales, en todos los actos culturales y de índole general que se desarrollen en el seno de la Alianza Francesa de San Pedro Sula y por su iniciativa dentro de su programa específico de labores y actividades.

**Art. 29.-** Todos los miembros o socios de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, tendrán en derecho preferencial sobre los que no lo sean para gozar de las becas, viajes e intercambios que organice la institución dentro del Plan de Actividades y para utilizar todos los servicios culturales que establezca la Alianza Francesa de San Pedro Sula.

**Art. 30.-** Es obligación de todos los socios de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, cooperar en forma entusiasta y decidida al mejor de los fines eminentemente culturales que se proponen la Alianza Francesa de San Pedro Sula, deberán concurrir a las sesiones ordinarias o extraordinarias para que fueren convocados y prestar al Presidente y demás autoridades respectivas de la institución la ayuda indispensable, tanto de índole intelectual como económica y material que le sea posible, para la mayor eficacia y prestigio de las actividades y labores de la Alianza Francesa de San Pedro Sula.

#### DEL PRESUPUESTO

**Art. 31.-** Los ingresos de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, estarán constituidos por: a) Las subvenciones y donaciones del Gobierno francés e Instituciones francesas. b) Cuotas de los socios. c) Retribuciones por servicios prestados. d) Por legados, herencias y donaciones. e) Los ingresos por inversiones de su patrimonio.

#### DEL PATRIMONIO

**Art. 32.-** El patrimonio estará constituido por: a) Todos los bienes que la sociedad tenga al fundarse. b) Los que reciba de acuerdo con el artículo número treinta y uno de estos Estatutos.

#### DE LA DISOLUCIÓN

**Art. 33.-** La disolución de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, solamente podrá ser por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y siempre que el acuerdo sea aprobado y firmado por el 75% de los socios.

**Art. 34.-** Acordada la disolución de la Alianza Francesa de San Pedro Sula, se procederá a liquidar el pasivo existente y el archivo restante, si lo hubiera será entregado a una institución de objetivos análogos en la República de Honduras, mediante el visto bueno del Embajador de Francia. Es conforme. Extendida en San Pedro Sula, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. **CRISTINA MARÍA DE PAREDES**, Secretario. Vo.Bo. **BENJAMÍN MATAMOROS**, Presidente. **NOTIFÍQUESE**. Sello. Presidencia de la República de Honduras, C.A. **RAMÓN E. CRUZ**. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. **RICARDO ZÚNIGA A.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

**FRANCISCO G. VELÁSQUEZ**

13 O. 2010

**CERTIFICACIÓN**

El infrascripto, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 228-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de febrero de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, expediente P.J. No. 23122009-3008, por la Abogada **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **"ASOCIACIÓN ASI QUIERO VIVIR-HONDURAS"** (ASIH). El domicilio de la Asociación será en colonia Santa Isabel, calle Única, casa 236 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable, L.S.L. 256-2010 de fecha 29 de enero de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **"ASOCIACIÓN ASI QUIERO VIVIR-HONDURAS"** (ASIH), se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 245 numeral 4) de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6) del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN ASI QUIERO VIVIR-HONDURAS"**, con domicilio en la colonia Santa Isabel, calle Única, casa 236 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN ASI QUIERO VIVIR-HONDURAS"****CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Constitúyase la asociación civil denominada **"ASOCIACIÓN ASI QUIERO VIVIR-HONDURAS"** (ASIH), sin fines de lucro y apolítica, en la que tendrán cabida las personas que sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, afiliación partidaria, credo religioso, nivel educacional y clase social, quieren contribuir altruistamente a mejorar la calidad de vida de las personas de la edad adulta, la que podrá utilizar la abreviatura ASIH.

**ARTÍCULO 2.-** La Asociación tiene duración indefinida, e iniciará sus actividades desde que se aprueben estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se publique en el Diario Oficial La Gaceta, la Resolución que al efecto se emita y se inscriba ésta en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) y el Registro de Sentencia de Francisco Morazán.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio de la Asociación será en colonia Santa Isabel, calle Única, casa 236 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar a nivel nacional e internacional.

**CAPÍTULO II****DE LOS OBJETIVOS Y LOS FINES**

**ARTÍCULO 4.-** Son fines de la Asociación los siguientes: a) Apoyar a los diferentes asilos legalmente establecidos en el país, capacitando su personal en el manejo adecuado de las personas de edad adulta que vivan en ellos e instruirlos sobre la comprensión de la vejez en sus diferentes etapas. b) Mejorar la calidad de vida de los asilados a través de asistencia médica por medio de voluntariados, alimentación adecuada, higiene y vestimenta personal e implementos tales como ropa de cama, toallas, etc., para facilitarles el asco diario así como un ambiente limpio y seguro. c) Realizar actividades socioeconómicas de solidaridad y apoyo a la Asociación. d) Ayudar a la conservación de la salud mental de las personas asiladas como a sus familiares, por medio de terapias individuales o colectivas dirigidas por profesionales especialistas para alivianarles la carga emocional. e) Gestionar ayudas y contribuciones en el sector público y privado para el logro de los objetivos de la Asociación. f) Capacitar al personal de los diferentes asilos legalmente establecidos en el país para brindar un buen trato y servicio a los asilados; y. g) Cualquier otro fin u objetivo que la Asamblea General considere necesaria para el mejoramiento del adulto mayor. Todas las actividades que realice la Asociación serán de forma gratuita.

**CAPÍTULO III  
DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: **FUNDADORES**, quienes han suscrito el Instrumento Constitutivo de la Asociación. **ACTIVOS**, quienes han sido posteriormente admitidos por la Junta Directiva. **HONORARIOS**, las personas que hayan prestado servicios destacados a la Asociación y que, a juicio de la Junta Directiva, se hagan merecedores de tal distinción.

**ARTÍCULO 6.-** Serán preferiblemente admitidos como asociados: Todas aquellas personas que tengan motivo para querer mejorar la calidad de vida de las personas asiladas conyuvando a alcanzar los objetivos de la Asociación.

**ARTÍCULO 7.-** Toda persona que quiera ser asociada, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, expresando que si se le admitiese, aceptará estos Estatutos como ley interna de la Asociación.

**ARTÍCULO 8.-** Los Asociados, cualquiera que fuese su categoría podrán renunciar a seguir formando parte de la Asociación, cursando una comunicación escrita a la Junta Directiva, quien resolverá de plano.

**ARTÍCULO 9.-** Además, la Junta Directiva podrá excluir de la Asociación los miembros que hayan cometido actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, contra otros asociados, la Asociación o terceros con los que ésta se relacione, previa aprobación de Asamblea General.

**ARTÍCULO 10.-** Son derechos de los Asociados, a excepción de los Honorarios: a) Elegir y ser electos para integrar los órganos de gobierno de la Asociación. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Solicitar a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea General de Asociados, de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos. d) Proponer a la Junta Directiva programas y proyectos conducentes a la consecución de los objetivos estatutarios. e) Disentir en las Asambleas Generales de las resoluciones que ésta adopte y hacer que se haga constar en sus actas las razones del disenso. f) Retirarse libremente de la Asociación, pero el hecho que se retire, no exime al miembro de cumplir con las responsabilidades adquiridas con la Asociación. g) Delegar en otro miembro la representación ante los órganos de gobierno de la Asociación siempre y cuando la misma se haga a través del formato establecido por la Asociación; y, h) Los demás que resulten de los usos y costumbres en esta clase de organizaciones.

**ARTÍCULO 11.-** Son deberes de los Asociados: a) Acatar las disposiciones de estos Estatutos y los Acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación. b) Contribuir a la realización de sus objetivos y fines. c) Cumplir con las obligaciones aceptadas que le haya designado la Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones Especiales. d) Los Miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones programadas, salvo fuerza mayor. e) Estar al día con obligaciones económicas que se acuerden en Asamblea General; y, f) Las demás que señale la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV  
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 12.-** Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Las Comisiones Especiales.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está conformada por la totalidad de los miembros, con derechos y obligaciones igualitarios.

**ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. Para la validez de los acuerdos de la Asamblea Ordinaria, se requerirá que en primera convocatoria concurren la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto positivo de mitad más uno de los miembros asistentes, reunidos en primera o segunda convocatoria.

La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo únicamente en Asamblea General Ordinaria la cual se realizará en el mes de enero de cada año, excepto por causas de fuerza mayor, como ser desastres naturales u otros, teniendo que realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha establecida. La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sea necesaria con un quórum de las dos terceras (2/3) partes de sus asociados y quórum para la toma de resoluciones con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. Sólo la Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocada expresamente, podrá modificar los presentes estatutos o acordar la disolución y liquidación de la Asociación por lo menos con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros. Únicamente se permitirá votar en una u otra, a los miembros que estén al día en el pago de sus cuotas, por lo que, previo a la instalación de cualquier Asamblea, el Tesorero entregará al Presidente de la Junta Directiva el listado de los miembros solventes.

**ARTÍCULO 15.-** Las convocatorias a Asambleas deberán hacerse por el Presidente de la Junta Directiva mediante cartas dirigidas a cada uno de los miembros registrados, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión, excluyendo el día de la convocatoria y el de la reunión. No será motivo para impugnar la instalación de las asambleas, la alegación de no haberse recibido la convocatoria personalizada. Las Asambleas Ordinarias se reunirán obligatoriamente durante el mes de enero de cada año en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria; y las Extraordinarias, cuantas veces sea necesario, en cualquier tiempo. Podrán celebrarse Asambleas Ordinarias y Extraordinarias una en pos de otra, siempre que así se anuncie en la convocatoria. Toda convocatoria contendrá una relación de los asuntos a tratarse.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a la Junta Directiva, por medio de votación libre, directa y secreta. b) Discutir, aprobar, improbar o modificar el balance y demás estados financieros, certificados por un Contador Público colegiado, oído el dictamen y recomendaciones de la Comisión Contralora. c) Aprobar o improbar el informe del Presidente sobre las actividades del ejercicio precedente. d) Discutir, aprobar, improbar o modificar los planes o proyectos. e) Discutir, aprobar o modificar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, que debidamente desglosado deberá elaborar y presentarle la Junta Directiva, con señalamiento de sus fuentes de financiamiento. f) Ordenar auditorías externas, en relación a periodos determinados o actividades particulares, cuando mayoritariamente se decida que hay razones para tomar dicha medida. g) Disponer la exención de los miembros por las causas señaladas en estos Estatutos. h) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros. i) Decretar cuotas obligatorias para los miembros, Ordinarios y Extraordinarios. j) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos especiales que someta a su conocimiento la Junta Directiva; y, k) Elegir a los diferentes miembros de las Comisiones Especiales.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o derogar los presentes estatutos, sustituyéndolos por otros, a proposición de la Junta Directiva. b) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, nombrando una Junta Liquidadora. c) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que por fallecimiento, exclusión o cualquier otro motivo, no puedan continuar integrándola, si el número de los faltantes llega a impedir que haya quórum para que dicho órgano sesione. d) Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 18.-** La Asamblea General Ordinaria será convocada por los miembros Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, o en su defecto por miembros que representen por lo menos la mitad mas uno de los miembros de los registrados que tengan derecho al voto, si aquellos no lo hacen en el mes de enero, caso en el cual excepcionalmente se reunirán en febrero.

**ARTÍCULO 19.-** La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación y estará integrada por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. La Junta Directiva sesionará válidamente con mayoría simple de sus miembros. Y en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

**ARTÍCULO 20.-** La Junta Directiva se elegirá cada dos (2) años, pudiendo esta Junta Directiva ser reelecta por un periodo más. Sesionará por lo menos una vez al mes, en fecha predeterminada de común acuerdo entre sus miembros, o cuando sea convocada por el Presidente con un mínimo de 24 horas antes, y sus resoluciones se adoptarán siempre por mayoría de votos. Todo miembro podrá optar a un cargo de elección.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar la administración general de la Asociación adoptando cualquier decisión que no sea competencia de la Asamblea General. b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos. c) Informar a la Junta de vigilancia, constituida por los Miembros Fundadores y los ex-Presidentes sobre sus decisiones y/o resoluciones tomadas como resultado de cada sesión que se realice en el término de quince días después de realizada la sesión. d) Acordar las convocatorias a sesiones de las Asambleas Generales. e) Elaborar anualmente el plan de trabajo y el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. f) Nombrar y remover al personal auxiliar subordinado. g) Gestionar ante las dependencias públicas o privadas, nacionales o internacionales, la suscripción de convenio, tratados o acuerdos, para cumplir los objetivos de la Asociación. h) Administrar el patrimonio de la Asociación. i) Acordar la adquisición muebles o inmuebles y la ejecución de

actos de riguroso dominio sobre los bienes, derechos y acciones de la Asociación. j) Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones. k) Acordar la contratación de préstamos y rendir las garantías necesarias. l) Nombrar, cuando se necesiten, un Gerente General y en su caso Gerentes Especiales o de área asignándoles funciones y retribución. m) Determinar los sueldos o salarios de los empleados, u otro genero de remuneraciones por servicios personales. n) Autorizar al Presidente, o en su defecto cualquier otro de sus miembros, para celebrar cualquier acto o contrato, otorgado los correspondientes instrumentos públicos o privados. o) Someter a la discusión y aprobación de la Asamblea Ordinaria, los reglamentos especiales que estime necesarios para desarrollar y regular actividades autorizadas por estos Estatutos, dentro de su marco normativo. p) Informar a la Junta de Vigilancia, constituida por los Miembros Fundadores y los ex-Presidentes sobre sus decisiones y/o resoluciones tomadas como resultado de cada sesión que se realice en el término de quince días después de realizada la sesión. q) En el caso que existiese un conflicto de intereses en el cual uno o más miembros de la Junta Directiva se vieran involucrados, no deberán participar en la decisión que tome la Junta Directiva. r) Cualquier otra que no corresponda a los demás órganos de gobierno.

#### DEL PRESIDENTE

**ARTÍCULO 22.-** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a las Asambleas y dirigir sus sesiones, según los usos y costumbres. b) Convocar y dirigir las sesiones de la propia Junta Directiva y las Asambleas. c) Tener el uso de la firma de la Asociación. d) Conferir poderes especiales, con las facultades que estimen bien conceder, y revocarlos. e) Hacer que se cumplan los presentes Estatutos, así como las resoluciones de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias de ahorro, a la vista, depósito en libreta o a plazo fijo y demás que procedan, a nombre de la Asociación, con la firma mancomunada del Tesorero. g) Autorizar erogaciones, con la firma mancomunada de otro miembro de la Junta Directiva que se designe. h) Girar, aceptar o negociar títulos valores y librar cheques y recibos contra los depósitos bancarios, con la firma mancomunada del Tesorero. i) Realizar operaciones financieras por cuenta de la Asociación, con la autorización de la Junta Directiva. j) Actuando conjuntamente con el otro miembro que la Junta Directiva designe, ejecutar los actos autorizados de riguroso dominio sobre los bienes de la Asociación, sean muebles, inmuebles, créditos o valores, vendiéndolos, gravándolos, arrendándolos, permutándolos u celebrando, respecto a ellos cualquier acto o contrato lícito, para el cumplimiento de los fines estatutarios. k) Autorizar los libros de actas. l) Presentar ante la Asamblea General, un informe sobre las principales actividades realizadas durante el ejercicio anterior. m) Cualquier otra que le conceda la Asamblea.

**ARTÍCULO 23.-** En ausencia del Presidente, lo reemplazará el vicepresidente y así sucesivamente en orden descendente.

#### DEL SECRETARIO

**ARTÍCULO 24.-** La Asociación contará con un libro de actas de las Asambleas y otro de las sesiones de la Junta Directiva, ambos autorizados por el Presidente.

**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones del Secretario: a) Asentar oportunamente las actas de las sesiones de Asambleas y Junta Directiva, y custodiar la integridad y conservación de los libros, así como de los bienes muebles y enseres de la Asociación. b) Organizar los archivos y compilar los documentos, de manera que se preserven. c) Enviar y contestar la correspondencia. d) Presentar con la debida antelación a la Junta Directiva, los documentos, solicitudes y memoriales que reciba, si deben ser disidentes y resueltos por ésta. e) Permitir que el Fiscal se imponga, en cualquier tiempo, de los libros, papeles y registros contables de la Asociación. f) Extender certificaciones de actas o acuerdos con el refrendo del Presidente. g) Enviar en el mes de febrero de cada año a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) de la Secretaría de Gobernación y Justicia, la copia del balance aprobado por la Asamblea, y un informe que contenga los nombres de los miembros de la Junta Directiva en funciones, así como cualquier otra información que ésta solicite. h) Convocar a los miembros a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por los medios establecidos. i) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

#### DEL TESORERO

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Mantener un inventario actualizado de los bienes de la Asociación, y velar porque estén debidamente registrados los que según la ley deben estar inscritos. b) Mantener al día el pago de los impuestos y tasas que gravan dichos bienes. c) Proponer el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos e Inversiones a la Junta Directiva, con una antelación no menor de un mes al primer día de enero de cada año. d) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y depositarlas en la cuenta bancaria que se determine por la Junta Directiva, llevando un listado actualizado de los solventes y morosos. e) Librar cheques mancomunadamente con el Presidente de la Junta Directiva; y recibos para retirar fondos de depósitos bancarios no a la vista. f) Informar a la Junta Directiva los nombres de los asociados que incumplan sus obligaciones económicas. g) Velar porque estén al día y en orden los libros de contabilidad y auxiliares. h) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los informes del movimiento de caja y balances así como anualmente, los balances y estados

financieros certificados, con la debida antelación, para que sean presentados por ésta a la Asamblea Ordinaria. i) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

#### DEL FISCAL

**ARTÍCULO 27.-** Del Fiscal y sus atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea. b) Inspeccionar los libros, papeles y documentos contables de la Asociación, así como la existencia de caja. c) Vigilar las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea de cualquier irregularidad que encontrare. d) Verificar el quórum de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Vigilar el buen manejo del patrimonio de la Asociación.

#### DE LOS VOCALES

**ARTÍCULO 28.-** Los Vocales cumplirán las comisiones que la Junta Directiva a través de la Presidencia les encomiende, y reemplazarán interinamente al Presidente y Vicepresidente que estuviesen temporalmente ausentes o impedidos de ejercer sus funciones, en orden ascendente. Tendrán la obligación de asistir a las sesiones que convoque al Presidente, salvo excusa justificada, y responderán solidariamente por las resoluciones que tome la Junta Directiva, salvo voto disidente motivado.

#### DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 29.-** Los Miembros Fundadores al igual que los ex-Presidentes de cada Junta Directiva, actuarán como Junta de Vigilancia y deberán reunirse, por lo menos una vez cada tres meses para supervisar si las acciones de ASIH están enmarcadas dentro de la finalidad y objetivos por la cual fue creada para beneficio de las personas afectadas por las enfermedades antes mencionadas, y hacer llegar sus recomendaciones a la Junta Directiva en el término de quince días.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 30.-** La Asamblea Ordinaria elegirá las Comisiones Especiales que la Asociación necesite para el logro de su finalidad, con facultades, cada una de ellas para decidir su propia organización interna. Sus miembros podrán ser reelectos una o más veces, sin perjuicio de las otras que se creasen o según la necesidad, se elegirán las siguientes Comisiones Especiales: a) **Comisión Científica**, integrada por neurólogos, gerontólogos, psiquiatras, psicólogos y cualesquiera otros profesionales especialistas que estando capacitados en el tratamiento del adulto mayor, deseen altruísticamente asesorar interdisciplinariamente a la Asociación. b) **Comisión de Relaciones Públicas**, integrada por miembros de la Asociación que tendrá por finalidad promocionarla y procurar el apoyo de la sociedad hondureña en general y de las entidades nacionales y extranjeras que se interesen por esta clase de organizaciones humanitarias; y, c) Cualquier otra que la Junta Directiva considere conveniente.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 31.-** Conformarán el patrimonio de la Asociación, los bienes, derechos, créditos y acciones que adquiera por cualquier título lícito. Los ingresos que le generen las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, la renta que tenga de cualquier fuente autorizada por la ley, y el numerario que provenga de actividades económicamente redituables. Sin perjuicio de las reservas que se decreten por la Asamblea, una vez que conozca y apruebe el balance anual y los resultados anuales, todo ingreso líquido disponible que arroje un ejercicio, después de cumplidas las obligaciones y hechas las reservas que acuerde la Asamblea, será necesariamente invertido para alcanzar los fines de la Asociación.

#### CAPÍTULO VI

##### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 32.-** La Asociación se disolverá: a) Cuando la Asamblea Extraordinaria determine que no puede cumplir los fines para los cuales se ha constituido, o por la simple voluntad de los asociados, manifestada con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 33.-** Decretada la disolución, la Asamblea Extraordinaria que haya tomado esta decisión, nombrará una Junta Liquidadora compuesta por dos asociados o extraños, quien asumirá de pleno derecho la representación legal de la Asociación. La liquidación se regirá por las siguientes reglas: a) Se pagarán por una Junta Liquidadora, todas las obligaciones pendientes. b) El patrimonio que quede será donado a otra institución nacional sin fines de lucro que también persiga metas humanitarias y altruistas, escogida por la Asamblea reunida para aprobar el balance final de liquidación. c) Concluido el proceso de liquidación, se hará un balance final de liquidación, que presentará la Junta Liquidadora a la Asamblea Extraordinaria para su aprobación, con una pormenorizada rendición de cuentas. d) Aprobado el balance final de liquidación, remitirá la Junta Liquidadora la copia certificada de éste a la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC), dependiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con la reproducción auténtica del acta de la Asamblea que haya acordado la disolución y una manifestación jurada de que no quedan obligaciones pendientes, pidiendo la

cancelación de la personalidad jurídica de la Asociación, y otorgará después el correspondiente instrumento público, con las menciones necesarias, incluyendo la resolución que emita la URSAC, para la cancelación de su inscripción en el Registro de Sentencias.

#### CAPÍTULO VII

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 34.-** Las discrepancias que pudiesen surgir entre los miembros o de éstos para con la Junta Directiva, y que afecten el buen desarrollo de ASIH, se tratará de resolver conciliatoriamente entre las partes. Si no fuera posible resolverlo de esta manera, se recurrirá a los Miembros Fundadores constituidos como Junta de Vigilancia, para que sean ellos los que decidan la solución más adecuada al problema.

**ARTÍCULO 35.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será suplido, en primer lugar, por las disposiciones aplicables del Código Civil, y en segundo analógicamente, por las demás leyes del país.

**ARTÍCULO 36.-** Las reformas que de estos Estatutos se decreten, sólo tendrán validez después de su aprobación por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, aplicándoles el mismo procedimiento señalado en el Artículo 2.

**ARTÍCULO 37.-** La ASOCIACIÓN ASI QUIERO VIVIR HONDURAS (ASIH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo: herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**SEGUNDO:** La ASOCIACIÓN ASI QUIERO VIVIR HONDURAS (ASIH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo: herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La ASOCIACIÓN ASI QUIERO VIVIR HONDURAS (ASIH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ASOCIACIÓN ASI QUIERO VIVIR HONDURAS (ASIH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN ASI QUIERO VIVIR HONDURAS (ASIH), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

13 O. 2010.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que **PEDRO ANTONIO TOBIAS GARCIA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de Tierra, que mide de seis manzanas de extensión superficial, ubicada en el lugar llamado Joyitas, San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con sucesión Henríquez Martínez; **ALSUR**, colinda con Ofelina Melgar Ramos; **AL ESTE**, colinda con Constantino Santos; y, al **OESTE**, colinda con Rubén Melgar y Fernando Tobías.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, 01 de marzo de 2010

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
**SRIA. POR LEY**  
**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE**  
**OCOTEPEQUE**

12 A. 13 S. y 13 O. 2010

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **LUCIANO ORELLANA GAVARRETE**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de **OCHO MANZANAS**, ubicado en el sitio de las Cruces de este municipio, jurisdicción de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de Filadelfo Navarrete Santos; **ALSUR**, con Carlos López; **AL ESTE**, con el mismo terreno; **AL OESTE**, con propiedad de Juan Martínez García, inmueble que es de naturaleza privada, ni existen otros poseedores, el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.- Representante Legal Abogado. **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**. Municipio de Sansenti, Ocotepeque.

Ocotepeque, enero 18 del 2010

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**  
**SRIO.**  
**JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE**

12 A. 13 S. y 13 O. 2010

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACER SABER:** Que en fecha 04 de agosto del dos mil diez, la Señora Reyna Isabel Castellanos, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso **444-10**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Educación, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo.- De carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico por exceso de desviación de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, acuerdo 1534-10 de fecha 20 de julio de 2010, emitido por la Secretaría de Educación por cancelación ilegal, injusta y como medidas para su pleno restablecimiento de nuestro derecho subjetivo violado se ordene mediante sentencia definitiva, se ordene reintegro que ocupaba al momento de ser cancelada por despido, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de nuestra cancelación hasta que se ejecute la sentencia definitiva y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio como ser aumentos generales, vacaciones, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.- Costas. Poder.

**CINTHIA G. CENTENO PAZ**  
**SECRETARIA POR LEY**

13 O. 2010

**JUZGADO DE LETRAS  
CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO  
MORAZAN  
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL****AVISO DE REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, identificada con el número **0801-2010-03451-(CV)**, se presentó ante este Juzgado el Abogado **RAFAEL CORRALES FLORES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 06967, en su condición de Apoderado Legal de la Señora **MARIA BALBINA MACHADO PAVÓN**, en fecha diez (10) de junio del año dos mil diez (2010), solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor o Certificado de depósito a plazo número **400008585**, emitido por el **Banco Bac Honduras**, por la cantidad de Cien Mil Ciento Cuarenta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Tres Centavos (Lps. 100,149.43), a favor de la señora **MARIA BALBINA MACHADO PAVON** y debidamente certificado por el Banco Bac Honduras.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre de 2010

**CARLOS PECORELLI**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

13 O. 2010



**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **LUIS FELIPE RODAS DÍAZ**, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, con domicilio en la aldea La Galera, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1980-00028**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el sitio Candelaria Galera o Joya en la aldea la Galera, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, el que tiene un área de **CUATRO PUNTO TREINTAY UNA MANZANAS (4.31 Mz.)** el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ERNESTO BETANCOURTH**; **AL SUR**, con **LOTIFICACIÓN ENRIQUE CALDERÓN**; **AL ESTE**, con **GERMAN EMILIO ESCALANTE**; y **AL OESTE**, con **ÁREA LIBRE, CALLEJÓN DE POR MEDIO EN PARTE CON RAFAEL RUEDA, ERNESTO BETANCOURTH**, el cual se encuentra cercado con alambre de púas por todos sus rumbos apto para ganadería y agricultura, tiene más de veinticinco años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y no existen otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 23 de julio del año 2009

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

13 A. 13 S y 13 O. 2010

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, interpuso demanda ante esta Judicatura el Abogado Ernesto Alonso Boquín en su condición de apoderado legal de la señora Vilma Clementina Zúñiga, con orden de ingreso **489-10**, contra el Instituto de la Propiedad, contraída a declarar de no ser conforme a derecho y la anulación del acuerdo No. 120-2010 de fecha tres de agosto del 2010, emitido por el Instituto de la Propiedad, por despido ilegal e injusto del cargo de registradora adjunta del Instituto de la Propiedad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento el reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los sueldos dejados de percibir más los aumentos que obtenga la plaza a partir de la fecha de la cancelación hasta la ejecución del fallo que declara procedente la acción. poder.- Costas.

**CINTHIA CENTENO**  
**SECRETARIA, POR LEY**

13 O. 2010

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL****CERTIFICACIÓN**

La Registratura de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, Certifica la Resolución 275-10, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN 275-10, DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 05 de octubre de 2010. VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación Voluntaria 18380-10, presentada el 18 de junio de 2010, por el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad LARIOS PERNOD RECARD, S.A., del registro 44485, de la marca de fábrica denominada "PACHARAN", clase internacional (33). **RESULTA:** Que el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, manifiesta que solicita la cancelación voluntaria según instrucciones de su representada, la sociedad LARIOS PERNOD RECARD, S.A., la cual tiene registrada a su favor la marca de fábrica denominada "PACHARAN", clase internacional (33) registro 44485, según consta en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina de Registro, **CONSIDERANDO:** Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación, en relación con Registro de marcas o signos distintivos. **POR TANTO:** Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 109 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto No. 12-99-E y demás leyes aplicables. **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de Cancelación Voluntaria 18380-10, presentada el 18 de junio de 2010, por el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad LARIOS PERNOD RECARD, S.A., del registro 44485, de la marca de fábrica denominada "PACHARAN", clase internacional (33). SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país. Asimismo extiéndase la orden de pago correspondiente; y cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas, en el Tomo correspondiente y en la Base de Datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro. **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO:** Abogada **NOEMY ELIZABETH LAGOS**, Registradora de Propiedad Industrial".

Tegucigalpa, M.D.C., a los 07 días de octubre de 2010.

**Abogada NOEMY ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

13 O. 2010

**LA EMPRESA NACIONAL DE**  
**ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.**

**LA GERENCIA**

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abg. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BIO-ACTIVATE compuesto por los elementos: ENZIMAS Y AMINOACIDOS, CITOQUININAS, MATERIA ORGÁNICA a una concentración de 1.0% (CITROQUININAS Y AMINOACIDOS), 0.1% (CITROQUININAS), 16.0% (MATERIAS ORGANICAS) en forma de LÍQUIDO  
Formulador y País de Origen: JH BIOTECH INC./ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 O. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abg. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: PHOSGARD 4-25-15 compuesto por los elementos: NITRÓGENO, FOSFORO ASIMILABLE, POTASIO SOLUBLE a una concentración de 4.0% (N), 25.0% (P2O5), 15.0% (K2O) en forma de LÍQUIDO  
Formulador y País de Origen: JH BIOTECH INC./ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 O. 2010.

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veinte de agosto del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 484-10, el Abogado Edgardo Orellana Osorio, en su condición de Apoderado Legal del señor Gabriel Enrique Paz Muñoz, contra el Ministerio Público, pidiendo la nulidad de unos actos administrativos. Que se declare una situación jurídica individualizada. Que se dicten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento. Que se condene al Estado de Honduras al pago de daños y perjuicios. Habilidadación de días y horas inhábiles. Relacionado con el auto resolutorio de fecha 3 de septiembre del año 2009 y el auto de fecha 18 de mayo del dos mil diez, ambos dictados por la Fiscalía General de la República de Honduras.

CINTHIA CENTENO PAZ  
SECRETARIO, POR LEY.

13 O. 2010.

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA  
AVISO DE SUBASTA PÚBLICA

La Empresa Nacional Portuaria, ofrece en subasta pública lo siguiente:

18 Partidas de equipo de carga, vehículos, llantas, equipo de navegación, maquinaria, draga marina y tanques metálicos.

3 Partidas de chatarra de hierro y otros.

La subasta se llevará a cabo en el recinto portuario de Puerto Cortés, el día martes 19 de octubre de 2010.

En superintendencia de Puerto Castilla, el día jueves 21 de octubre de 2010.

En superintendencia del Puerto de La Ceiba el día viernes 22 de octubre de 2010.

En superintendencia del Puerto de San Lorenzo, Valle, el día martes 26 de octubre de 2010.

El horario respectivo para cada puerto será de 7:30 A.M. a 12:00 M.D.

La subasta será coordinada por el departamento de bienes y propiedades. Los interesados podrán retirar las bases de la subasta pública en el departamento de Bienes y Propiedades, teléfono No. 665-1028.

Puerto Cortés, 24 de septiembre de 2010.

ING. MAYNOR H. PINTO VALLE  
GERENTE GENERAL

13 O. 2010.

AVISO DE REFORMA Y AUMENTO  
DE CAPITAL SOCIAL

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 243 del Código de Comercio, a la Industria, banca, comercio y público en general, se HACE SABER: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "AGRICOLA EL DANUBIO, S.A. DE C.V.", en su sesión celebrada en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diez (2010), acordó reformar y aumentar el capital de la sociedad quedando en un mínimo de treinta y cinco millones Lempiras (Lps. 35,000,000.00) y un capital máximo de cuarenta millones de Lempiras (Lps. 40,000,000.00), con el mismo domicilio en la ciudad de Choluteca, Choluteca y el mismo giro social.

Tegucigalpa, M.D.C., octubre del 2010

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

13 O. 2010.

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 14097-10  
2/ Fecha de presentación: 13-05-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**  
4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: **BENGUE**

## BENGUE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14098-10  
2/ Fecha de presentación: 13-05-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**  
4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: **TIO NACHO**

## TIO NACHO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengratar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumaria, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14099-10  
2/ Fecha de presentación: 13-05-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**  
4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: **QG5**

## QG5

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-014100  
(2) Fecha de presentación: 13/05/2010  
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

(4) Solicitante: **GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.**  
(4.1) Domicilio: Paseo La Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F.  
(4.2) Organizada bajo las leyes de: México.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: **SHOT B**

## SHOT B

(7) Clase Internacional: 05

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

## D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CLARIBEL MEDINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2010

(12) Reservas: No se reivindica o se podrá exigir algún tipo de exclusividad sobre la letra "B", esta marca se protege solamente en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14092-10  
2/ Fecha de presentación: 13-05-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**  
4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: UNESIA

**UNESIA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14093-10

2/ Fecha de presentación: 13-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**

4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: SUEROX

**SUEROX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14094-10

2/ Fecha de presentación: 13-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**

4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: SUEROX

**SUEROX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14095-10

2/ Fecha de presentación: 13-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**

4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: UNIGASTROZOL

**UNIGASTROZOL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-033593  
 (2) Fecha de presentación: 23/11/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- (4) Solicitante: PURFRESH, INC.  
 (4.1) Domicilio: 47211 Bayside Parkway, Fremont, California, 94538.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PURSHADE

**PURSHADE**

- (7) Clase Internacional: 1

**(8) PROTEGER Y DISTINGUIR:**

Químicos utilizados en agricultura, protector solar aplicable a frutas, vegetales, nueces y árboles para prevenir daño debido a exposición solar.

**D.- APODERADO LEGAL**

- (9) Nombre: CLARIBEL MEDINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 29 de julio del año 2010

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 10337-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6.1/ Denominación: PRIMER NIVEL POR TI. SALUD

**PRIMER NIVEL POR  
TU SALUD**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se relaciona con la solicitud de la marca de fábrica "Primer Nivel", en la clase internacional 5 con número de expediente 36099-09.

- 7/ Clase Internacional:

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresos dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/04/2010

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010

- 1/ No. solicitud: 14096-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez, C.P. 06600, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6.1/ Denominación: ULTRA BENGUE

**ULTRA BENGUE**

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

**8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresos dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/07/2010

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 14088-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez, C.P. 06600, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6.1/ Denominación: SILKA MEDIC

**SILKA MEDIC**

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

**8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresos dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/06/2010

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17596-10  
2/ Fecha de presentación: 11-06-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.  
4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de l'Ourietraz, (CH1170) Aubonne, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 64419/2009

5.1/ Fecha: 18/12/2009

5.2/ País de origen: Suiza

5.3/ Código país: CH

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROMZURTO

**ROMZURTO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010

1/ No. solicitud: 10755-10  
2/ Fecha de presentación: 12-04-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.  
4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de l'Ourietraz, (CH1170) Aubonne, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 62660/2009

5.1/ Fecha: 12/11/2009

5.2/ País de origen: Suiza

5.3/ Código país: CH

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STEDRALIF

**STEDRALIF**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010

1/ No. solicitud: 12439-10  
2/ Fecha de presentación: 29-04-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CAN Technologies, Inc.  
4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENGORDINA

**ENGORDINA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 12443-10  
2/ Fecha de presentación: 29-04-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CAN Technologies, Inc.  
4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIO UNO INICIO

**BIO UNO INICIO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 12441-10  
2/ Fecha de presentación: 29-04-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CAN Technologies, Inc.  
4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIO-NOVA

**BIO-NOVA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14930-10  
2/ Fecha de presentación: 20-05-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Gilead Sciences Limited**  
4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park Carrigrohill, Co. Cork Ireland.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMPLETA

**COMPLETA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 11598-10  
2/ Fecha de presentación: 21-04-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Puroator Filters NA LLC**  
4.1/ Domicilio: 3200 Natal Street, Fayetteville, North Carolina 28306 USA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KEEP IT PURE

**KEEP IT PURE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07  
8/ Protege y distingue:  
Filtros de combustible, aceite y aire para vehículos motores y motores.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 13874-10  
2/ Fecha de presentación: 11-05-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **ARES TRADING, S.A.**  
4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ourietaz, (CH-1170) Aubonne, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 62657/2009

5.1/ Fecha: 12/11/2009  
5.2/ País de origen: Suiza  
5.3/ Código país: CH

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRECONTRIS

**FRECONTRIS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 13873-10  
2/ Fecha de presentación: 11-05-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **ARES TRADING, S.A.**  
4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ourietaz, (CH-1170) Aubonne, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 62661/2009

5.1/ Fecha: 12/11/2009  
5.2/ País de origen: Suiza  
5.3/ Código país: CH

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XAMPENSO

**XAMPENSO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 10754-10  
2/ Fecha de presentación: 12-04-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **ARES TRADING, S.A.**  
4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ourietaz, (CH-1170) Aubonne, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 62659/2009

5.1/ Fecha: 12/11/2009  
5.2/ País de origen: Suiza  
5.3/ Código país: CH

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FREPENSO

**FREPENSO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14103-10

2/ Fecha de presentación: 13-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.

4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: MA EVANS

**MA EVANS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14104-10

2/ Fecha de presentación: 13-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.

4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: MEDICASP

**MEDICASP**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14107-10

2/ Fecha de presentación: 13-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.

4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: COLEDIA

**COLEDIA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 36099-09

2/ Fecha de presentación: 16-12-2009

3/ Solicitud de registro de:

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: México, Distrito Federal, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

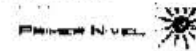
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: PRIMER NIVEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.



1/ No. solicitud: 19818-10  
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Central Law Honduras, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: "EN AMERICA TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A HONDURAS. Y EN HONDURAS TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A Medina Rosenthal & Fernández/CENTRAL LAW Honduras"

**"EN AMERICA TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A HONDURAS. Y, EN HONDURAS TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A Medina Rosenthal & Fernández/CENTRAL LAW Honduras"**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

Observaciones:

Se relaciona con la solicitud de registro de la marca de servicios "CENTRAL LAW Y DISEÑO", Exp. número y con la solicitud de registro del nombre comercial "CENTRAL LAW", Exp. número

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EIDA SIYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 19819-10  
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Central Law Honduras, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: "EN AMERICA TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A HONDURAS. Y EN HONDURAS TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A CENTRAL LAW Honduras"

**"EN AMERICA TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A HONDURAS. Y, EN HONDURAS TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A CENTRAL LAW Honduras"**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 22457-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Central Law Honduras, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: THE REGIONAL LAW FIRM FOR CENTRAL AMERICA

**THE REGIONAL LAW FIRM FOR CENTRAL AMERICA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Servicios jurídicos.

Observaciones:

En español significa "LA FIRMA LEGAL REGIONAL PARA CENTROAMÉRICA".

Se relaciona con la solicitud de registro de nombre comercial número 14073-10

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/08/2010

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-014073  
 (2) Fecha de presentación: 12/05/2010  
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR  
 (4) Solicitante: CENTRAL LAW HONDURAS, S.A.  
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 (4.2) Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: CENTRAL LAW

**CENTRAL LAW**

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 8 de junio del año 2010

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARRALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-019891
- (2) Fecha de presentación: 06/07/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Jardines de Toncontín, Comayagüela, M.D.C.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TYDOL FORTE LF

## TYDOL FORTE LF

- (7) Clase Internacional: 5
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
(9) Nombre: ERVIN BETANCOURT MARADIAGA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010

(12) Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. Por lo que no se le da exclusividad sobre la denominación TYDOL.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
9, 27 S., y 13 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 18047-10
- 2/ Fecha de presentación: 16-06-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: BCP S/A
- 4.1/ Domicilio: Rua Florida No. 1970, Novo Brooklin. Sao Paulo, Brasil.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CERO CONFORMISMO Y ETIQUETA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:  
Telecomunicaciones.



8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
(9) Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

### E.- SUSTITUYE PODER

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/10

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
9, 27 S., y 13 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018303
- (2) Fecha de presentación: 18/06/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: PRODUCTOS DESECHABLES ODONTOMET, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ODONTOMET

ODONTOMET

- (7) Clase Internacional: 35
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
Compra, venta productos y accesorios odontológicos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
(9) Nombre: HILDA GONZALEZ ESCOTO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
13, 29 O., y 15 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2007-002070
- (2) Fecha de presentación: 19/01/2007
- (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A.
- (4.1) Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SUAVROSA

## SUAVROSA

- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
CERVEZAS.

**D.- APODERADO LEGAL**  
(9) Nombre: RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2010

(12) Reservas: Se usará con la marca BARENA Registro 95517 y se protegen los mismos productos amparados para este registro.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
13, 29 O., y 15 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-025150

(2) Fecha de presentación: 17/08/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: SAN SALVADOR

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: FL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: GENTAFAR

## GENTAFAR

(7) Clase Internacional: 5

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: BARNABÉ CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O., y 15 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-025152

(2) Fecha de presentación: 17/08/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A.

(4.1) Domicilio: TEGUCIGALPA

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: PROCREDIT INCENTIVA



(7) Clase Internacional: 36

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: BERNABÉ CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O., y 15 N. 2010.

1/ No. solicitud: 25736-10

2/ Fecha de presentación: 23-08-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: GLAUCOPRESS

## GLAUCOPRESS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BERNABÉ CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 15 N. 2010.

